

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de enero de 2026.

No. 03

GOBIERNO FEDERAL

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO del Consejo Nacional de Armonización Contable, por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Pág. 35

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0309/2025 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos, y de la Ley del Archivo General, ambas del Estado de Chihuahua.

Pág. 47

-0-

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda, por el que se ordena la publicación de las cantidades referentes a las Participaciones y Aportaciones a Municipios, registradas en el egreso en el cuarto trimestre y acumulado de 2025.

-FOLLETO ANEXO-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/069/2025BIS, relativa a la contratación anticipada del servicio de limpieza, recolección, traslado y depósito de basura para los tramos carreteros de cuota y las once plazas de cobro de traslado de peaje del Estado.

Pág. 54

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC

CONVOCATORIA N° 001-2026 Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales N° LP-JMASCUAUHTÉMOC 001/2026, relativa al suministro de combustible; N° LP-JMASCUAUHTÉMOC 002/2026, relativa al suministro de ferretería; N° LP-JMASCUAUHTÉMOC 003/2026, relativa al suministro de material base; y N° LP-JMASCUAUHTÉMOC 004/2026, relativa al suministro de bacteria para tratamiento de aguas residuales.

Pág. 55

-0-

ENTIDADES PARAESTATALES

OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OTV/LPE/001/2026, relativa a la contratación del servicio de vigilancia privada.

Pág. 57

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0309/2025 | P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 19; 51, primer párrafo; 71, fracción XII y el párrafo segundo; 84, primer párrafo; 88; y 122, fracciones I, II, III, IV, V y VI; se **adicionan** a los artículos 71, la fracción XIII; 84, los párrafos segundo y tercero; y 123, un párrafo quinto; y se **derogan** del artículo 71, la fracción VII; los artículos 85, 86, 87; y del artículo 89, la fracción IV; todos de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. En caso de fusión o extinción de algún sujeto obligado, ya sea en parte o en su totalidad, sus fondos documentales serán entregados a la institución que le sustituya en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con su ciclo vital, a través de inventarios archivísticos normalizados, con todas y cada una de las series que conformaron el ente público que se

extingue o se fusiona. **En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.**

Artículo 51. El Consejo Nacional **emitirá** los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. a VI. ...

Artículo 71. ...

I. a VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. a XI. ...

XII. **Una persona representante del Comité Técnico del Archivo General del Estado.**

XIII. Serán invitados del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua reconoce como Autónomos, con excepción del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, referido en la fracción VI de este artículo; quienes designarán una persona representante.

Cada integrante propietario **tendrá** un suplente, **el cual deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.** Los cargos de

los consejeros serán honoríficos.

...

...

Artículo 84. El Archivo General del Estado de Chihuahua, contará con un Comité Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Comité Técnico estará formado por trece personas integrantes designadas por el Consejo Estatal, a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Chihuahua, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, personas académicas y expertas destacadas. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el mismo Consejo Estatal.

Las personas integrantes del Comité Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Se deroga.

Artículo 87. Se deroga.

Artículo 88. El Archivo General del Estado convocará y coordinará las sesiones de trabajo, vigilará el cumplimiento de los acuerdos y evaluará los resultados del Comité Técnico, el cual establecerá un programa de trabajo

y **definirá** la colaboración, aportación y calendario de actividades, de acuerdo con los objetivos para los que **fue convocado**.

Artículo 89. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. y VI. ...

...

Artículo 122. ...

- I. **Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables.**
- II. **Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos, sin causa justificada.**
- III. **Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos.**
- IV. Alterar, adaptar, modificar, marcar textos o hacer señalamientos en la información contenida en los documentos de un archivo **histórico**.

- V. **Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de su empleo, cargo o comisión.**
- VI. **Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados.**

VII. y VIII. ...

Artículo 123. ...

...

...

...

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, V y VI, del artículo 122 de esta Ley; asimismo, las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con violaciones a derechos humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 13, párrafo primero; y 17; se **adicionan** al artículo 13, los párrafos segundo y tercero; y se **derogan** del artículo 10, la fracción IV; y los artículos 14, 15 y 16, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. y VI. ...

...

Artículo 13. El Archivo General del Estado de Chihuahua, **contará con un Comité Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.**

El Comité Técnico estará formado por trece personas integrantes designadas por el Consejo Estatal, a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Chihuahua, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, personas académicas y expertas destacadas. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el mismo Consejo Estatal.

Las personas integrantes del Comité Técnico no obtendrán remuneración, comprensión o emolumento por su participación.

Artículo 14. Se deroga.**Artículo 15. Se deroga.****Artículo 16. Se deroga.**

Artículo 17. El Archivo General del Estado convocará y coordinará las sesiones de trabajo, vigilará el cumplimiento de los acuerdos y evaluará los resultados **del Comité Técnico, el cual establecerá** un programa de trabajo y **definirá** la colaboración, aportación y calendario de actividades, de acuerdo con los objetivos para los que **fue convocado**.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.